

Radicado : 2018-00362  
Clase de proceso: EJECUTIVO  
Demandante : COOSUPERCREDITO EN LIQUIDACIÓN  
Demandado : WILSER OVIDEO MERCHÁN  
Providencia : AUTO- 31/05/2021- Requiere demandante para que aclare notificación.

### **Rad. 2018-00362**

**INFORME SECRETARIAL.-** Señora Juez, informo a usted, que en el presente proceso EJECUTIVO seguido por COOSUPERCREDITO EN LIQUIDACION, a través de apoderado judicial, contra el señor WILSER OVIEDO MERCHAN, mediante el cual eleva solicitud de emplazamiento debido a que la notificación no surtió el efecto correspondiente. Sírvase proveer.

Barranquilla, 31 de mayo de 2021.

La secretaria,

**CARMEN CECILIA CUETO CASTRO**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.** Treinta y uno, (31) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

La parte demandante a través de su apoderado judicial, aclara que por error involuntario transcribieron la dirección de notificación de la parte demandada y que esta fue notificada nuevamente a la dirección correcta CALLE 58 No. 59 – 136, solicita al despacho se ordene el emplazamiento de los demandados, WILSER OVIEDO MERCHAN, toda vez que no fue posible la notificación correspondiente.

Revisado el expediente electrónico, encontramos que la parte actora aporta copia de la guías original No. 1903459 01040 en las que se hacen las diligencias realizadas en la dirección CALLE 58 No. 59 – 136, a través de la empresa de correo certificado PRONTO ENVIO, la cual fue devuelta con la observación “LA PERSONA NO RESIDE”, por lo que la parte demandante a través de memorial que antecede, solicita se ordene el emplazamiento al señor WILSER OVIEDO MERCHAN, debido a que desconoce otra dirección en la cual puedan ser surtidas las notificaciones.

Así mismo se observa que en la demanda se señala que se desconoce el correo electrónico.

Radicado : 2018-00362  
Clase de proceso: EJECUTIVO  
Demandante : COOSUPERCREDITO EN LIQUIDACIÓN  
Demandado : WILSER OVIDEO MERCHÁN  
Providencia : AUTO- 31/05/2021- Requiere demandante para que aclare notificación.

Sin embargo, aun cuando se aportan pruebas respecto de las fallidas notificaciones al demandado, que motivan lo solicitado de emplazamiento, es necesario advertir que, en memorial del 12 de enero de 2021, la apoderada de la parte demandante presentó escrito de cesión de crédito suscrito entre COOSUPERCRÉDITO EN LIQUIDACIÓN y GARANTÍA FINANCIERA S.A.S., en el que expone “(...) *anexar copia de la guía del envío que certifica la entrega del comunicado informando sobre el contrato de cesión de cartera (...)*”; allegando la correspondiente guía dirigida al demandado en la dirección Cra 29 # 53-58. DESTINO RIONEGRO SANTANDER.

Aunado a ello, se anexó carta dirigida a este Despacho, suscrita por la Dra. Maiden Gutiérrez, en calidad de liquidadora de COOSUPERCRÉDITO, mediante la cual comunica de la cesión de crédito y señala “(...) *anexar la siguiente documentación: copia de la certificación de envío y recibido según guía No. 046000600807. De lo anterior se colige que se puso en conocimiento al (los) demandado (s) de la titularidad del crédito en cabeza del cesionario (...)*”.

Cabe señalar, que el actor, había intentado diligencias de notificación en la dirección, **Carrera 29 No. 53 – 58 Rionegro – Antioquía**, arrojando como resultado, que suministró la empresa de correo POSTA COL, que la dirección no existe.

Lo anterior conlleva a solicitarle a la parte demandante que suministre aclaración sobre la diligencia de notificación realizada en la **Cra 29 # 53-58**, en el sentido de informar si corresponde a **RIONEGRO SANTANDER** o **RIONEGRO ANTIOQUIA**, pues de acuerdo a la documentación obrante en el proceso, en la primera se recibió, y en la segunda se dice que no existe la dirección, pues en caso de haberse equivocado el demandante en la municipio y departamento al momento de enviar la citación para notificación personal del mandamiento de pago, conforme al artículo 292 del CGP, deberá realizarlas en la dirección correcta para evitar nulidades posteriores.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

Radicado : 2018-00362  
Clase de proceso: EJECUTIVO  
Demandante : COOSUPERCREDITO EN LIQUIDACIÓN  
Demandado : WILSER OVIDEO MERCHÁN  
Providencia : AUTO- 31/05/2021- Requiere demandante para que aclare notificación.

### **RESUELVE:**

REQUERIR a la apoderada de la parta demandante para que suministre aclaración sobre la diligencia de notificación realizada en la **Cra 29 # 53-58**, en el sentido de informar si corresponde a **RIONEGRO SANTANDER** o **RIONEGRO ANTIOQUIA**, pues de acuerdo a la documentación obrante en el proceso, en la primera se recibió, y en la segunda se dice que no existe la dirección, pues en caso de haberse equivocado el demandante en la municipio y departamento al momento de enviar la citación para notificación personal del mandamiento de pago, conforme al artículo 292 del CGP, deberá realizarlas en la dirección correcta para evitar nulidades posteriores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**  
**Jueza**

**Firmado Por:**

**DILMA CHEDRAUI RANGEL**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Radicado : 2018-00362  
Clase de proceso: EJECUTIVO  
Demandante : COOSUPERCREDITO EN LIQUIDACIÓN  
Demandado : WILSER OVIDEO MERCHÁN  
Providencia : AUTO- 31/05/2021- Requiere demandante para que aclare notificación.

Código de verificación:

**971221a3c7ed34c4f7e572cdcea44e39bf054212bd1be471cf3d73d7e32098b**

**6**

Documento generado en 31/05/2021 12:07:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**